ENELAR ESP

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA – ENELAR E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 383 DE 2024

NOMBRES	:	**DELCY MARIA ORDOÑEZ ALVAREZ**
CEDULA DE CIUDADANIA	:	**1.116.795.039 DE ARAUCA**
DIRECCION	:	**CARRERA 33 No. 15 - 73**
TELEFONO	:	**3219665564**
CUANTIA	:	**($12.000.000) IVA INCLUIDO**
PLAZO	:	**HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024**
OBJETO		**SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE VECTORES Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR E.S.P.**

Entre los suscritos a saber: **EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Arauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.077.006 expedida en San Gil, quien obra en nombre y representación legal de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, creada mediante Acuerdo 004 de 1985, con NIT No. 892.099.499 - 3, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 011 del 04 de enero del 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 04 de enero del 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Arauca; facultado para contratar en forma directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Interno de Contratación de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., quien para los efectos del presente documento se denominará **ENELAR E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **DELCY MARIA ORDOÑEZ ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.795.039 de Arauca, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, y demás normas vigentes, previas las siguientes consideraciones de Orden Legal: **1)** Que la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., elaboró los estudios previos y requisitos generales, surtiendo las etapas establecidas en el Estatuto Interno de Contratación. **2)** Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte de recursos propios de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., correspondientes a la vigencia fiscal 2024. **3)** Que con fecha 26 de noviembre de 2024, el gerente de ENELAR E.S.P., invitó a DELCY MARIA ORDOÑEZ ALVAREZ, a participar en el proceso contractual cuyo objeto es SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE VECTORES Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. **4)** Que el artículo 16 del Estatuto de Contratación de Enelar E.S.P., establece: *"ENELAR E.S.P., contará con un registro de oferentes, al cual se deberán inscribir quienes quieran contratar con la entidad (...)".* **5)** Que conforme al anexo de oferentes adjunto a la ficha técnica elaborada por el Subdirector de Talento Humano, Salud Ocupacional y Trabajo Social de Enelar E. S. P., se tiene que el único oferente inscrito en el registro de oferentes de esta empresa para prestar el servicio objeto del presente contrato es DELCY MARIA ORDOÑEZ ALVAREZ. **6)** Que el plazo para entrega de propuestas se cerró el día 28 de noviembre de 2024, en la cual se recibió la propuesta por DELCY MARIA ORDOÑEZ ALVAREZ, tal como consta en el acta de cierre de la misma fecha. **5)** Que la propuesta recibida fue debidamente evaluada por las dependencias correspondientes. **7)** Que mediante resolución No. 1048 de noviembre 28 de 2024, el Gerente de la empresa adjudicó a 180 GRADOS CONSULTORES S.A.S., el contrato para los SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE VECTORES Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. **8)** Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024, bajo el No. 125. **9)** Que el contratista, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***CLAUSULA PRIMERA:*** **OBJETO.** SERVICIOS DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL DE VECTORES Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. ***CLAUSULA SEGUNDA:*** **LOCALIZACION DE LOS TRABAJOS.** El servicio objeto del presente contrato se prestará en el sedes administrativas y operativas de ENELAR E.S.P., ubicadas en los municipios del departamento de Arauca. ***CLAUSULA TERCERA:*** **ACTIVIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS.** El contratista se obliga para con ENELAR E.S.P., a ejecutar el contrato a los precios y cantidades que se establecen a continuación: Fumigación para control integra de plagas voladores y rastreros, en las siguientes instalaciones de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., incluye: Aplicación de insecticida de amplio espectro, inspección de seguimiento, fumigación de refuerzo; si se requiere en puntos donde persistan las plagas, expedición de certificado avalado por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca. Control de roedores, incluye: instalación de cilindros porta cebos con veneno, seguimiento y retiro de cilindros, expedición de certificado avalado por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	EDIFICIO ADMINISTRATIVO	M2	720	$ 1.500,00	$1.080.000,00

2	AREA DE URE Y PARQUEADERO	M2	900	$ 1.500,00	$1.350.000,00
3	AREA DE ALMACEN	M2	150	$ 1.500,00	$225.000,00
4	AREA DE ARCHIVO	M2	480	$ 1.500,00	$720.000,00
5	CASITA DE REDES	M2	300	$ 1.500,00	$450.000,00
6	SUBESTACIÓN PLAYITAS	M2	750	$ 1.500,00	$1.125.000,00
7	SUBESTACIÓN DE CENTRO	M2	500	$ 1.500,00	$750.000,00
8	SUBESTACIÓN INDUSTRIAL	M2	300	$ 1.500,00	$450.000,00
9	ARAUQUITA 3 INSTALACIONES	M2	900	$ 1.500,00	$1.350.000,00
10	SARAVENA 3 INSTALACIONES	M2	900	$ 1.500,00	$1.350.000,00
11	FORTUL 2 INSTALACIONES	M2	600	$ 1.500,00	$900.000,00
12	TAME 2 INSTALACIONES	M2	600	$ 1.500,00	$900.000,00
13	PUERTO RONDON 1 INSTALACIÓN	M2	300	$ 1.500,00	$450.000,00
14	CRAVO NORTE 2 INSTALACIONES	M2	600	$ 1.500,00	$900.000,00
				VALOR TOTAL, INCLUIDO IVA	**$12.000.000,00**

PARAGRAFO PRIMERO: Para la ejecución del objeto contractual se tendrá en cuenta las condiciones y especificaciones establecidas en los documentos precontractuales (Estudio previo, requisitos generales y oferta presentada), los cuales hacen parte integra del presente contrato. ***CLAUSULA CUARTA:*** **VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000) INCLUIDO IVA. ***CLAUSULA QUINTA:*** **VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual el contratista se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de ENELAR E.S.P., será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. ***CLAUSULA SEXTA:*** **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplirle a la Empresa de Energia de Arauca ENELAR E.S.P., en la ejecución del presente contrato con las siguientes obligaciones y con las establecidas en los estudios previos y en requisitos generales los cuales hacen parte integral de este contrato: **1.** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución contractual, de manera idónea, independiente y responsable. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del desarrollo contractual, evitando dilaciones y en trabamientos que pueda presentarse. **3.** Mantener en reserva toda la información a la cual tengan acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4.** Acatar las instrucciones que se imparten para el desarrollo del objeto contractual y actividades por parte del supervisor o interventor, sin que se pierda la autonomía para la ejecución del objeto. **5.** Atender las inquietudes de manera oportuna que el supervisor o interventor solicite. **6.** A no utilizar total ni parcialmente la información de ENELAR E.S.P., a la que tenga acceso en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por ENELAR E.S.P. **7.** Informar oportunamente al supervisor o interventor, sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas. **8.** Garantizar la afiliación y el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) observando lo dispuesto en la normatividad tributaria y la normatividad en materia de seguridad social, durante la ejecución del contrato. **9.** Cumplir en forma oportuna con el objeto contractual, actividades acordadas y con las obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato. **10.** Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión en la seguridad y salud en el trabajo. (Según decreto No. 1072 de 2015) cuando aplique. **11.** Presentar el documento equivalente o factura, según lo acordado en la minuta del contrato. **12.** Presentar al supervisor o interventor, un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. **13.** Constituir las garantías de cumplimiento conforme al manual de contratación vigente. **14.** Contar con las herramientas y elementos de protección para la manipulación, suministro y aplicación de los insumos químicos que en cumplimiento del objeto contractual y de las especificaciones técnicas presentes en el estudio previo. **15.** El operario deberá contar con la formación o capacitación vigente que le permita la Aplicación de Sustancias Químicas Peligrosas, conforme al Decreto No. 1843 de 1991. **16.** Contar con el Concepto Sanitario Favorable vigente expedido por la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca. ***CLAUSULA OCTAVA:*** **SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ENELAR E.S.P., pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al siguiente rubro No. 2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO), para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024060218 del 26 de junio de 2024, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera – Coordinación de presupuesto., correspondientes al presupuesto de la vigencia fiscal para el año 2024. ***CLÁUSULA NOVENA*****: FORMA DE PAGO.** La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., pagará el valor del contrato mediante actas de cumplimiento (fumigación y control de roedores), de la siguiente manera: **a)** Hasta un noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de acuerdo con el avance de ejecución del objeto contractual. previa presentación certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, registro fotográfico, pago de estampillas, pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.

b) El diez (10 %) restante se pagará a la finalización de la ejecución del objeto contractual, previo informe final de supervisión, informe del contratista, entrada a almacén, registro fotográfico, previa presentación certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de estampillas, pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, certificación de cumplimiento, acta terminación y acta liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La factura o documento equivalente se cancelará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación de la cuenta o factura deberán contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, dependiendo del tipo de cobro se exigirá la presentación de una factura por el servicio prestado y/o por el suministro con previa certificación de entrada al almacén, en original de la documentación; el radicado se hará en la Oficina de Oficina Asesora Jurídica, quien verificará que se esté dando cumplimiento a las obligaciones que estén a cargo del contratista, y dará viabilidad. Los soportes que se deberán presentar son los siguientes, **PAGO PARCIAL:** Certificación de supervisión, pago de estampillas, pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, factura o cuenta, pago de impuesto ICA, cuando el contrato se ejecute en municipios como Arauquita, Cravo Norte, Puerto Rondón y Fortul. **PAGO FINAL:** Certificación de supervisión, pago de estampillas, pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, factura o cuenta, pago de impuesto ICA, cuando el contrato se ejecute en municipios como Arauquita, Cravo Norte, Puerto Rondón y Fortul, acta de terminación y acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos estarán sujetos al PAC de la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P. ***CLÁUSULA NOVENA*: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. ***CLÁUSULA DECIMA*: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES.** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que ENELAR E.S.P. adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás emolumentos a que haya lugar. ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA*: CESIÓN.** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de ENELAR E.S.P. ***CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA*: SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de ENELAR E.S.P. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. ENELAR E.S.P. podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra el mismo por esta causa. ***CLÁUSULA DECIMA TERCERA*: SUPERVISION.** La supervisión del contrato será designada por el **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE ENELAR E.S.P.**, mediante acto administrativo con el cual se le comunicará a quien corresponda. Serán obligaciones del supervisor entre otras las siguientes: **1) ADMINISTRATIVAS: a)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación y terminación del contrato, y demás actas necesarias durante la ejecución del mismo. **b)** Proyectar el acta de liquidación del contrato. **c)** Remitir a la Oficina Jurídica, en la medida que se generen, original de los siguientes documentos: Acta de Inicio, Actas de Suspensión, Actas de Reinicio, Actas de Recibo Parcial, Informes Presentados por el Contratista, Informes Elaborados por el Supervisor, Acreditación del pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, a los que haya lugar, Acta de Entrega y Recibo final, Informe Final de Ejecución, Acta de Liquidación, demás documentos relacionados con la ejecución del Contrato. **d)** Informar oportunamente sobre los atrasos que pueden dar origen a la aplicación de descuentos, según lo establecido en el contrato. **e)** Atender, tramitar o resolver las consultas que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato, así como estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones. **f)** La supervisora deberá velar por que el contratista amplié la vigencia y los valores de las garantías exigidas, cuando a ello haya lugar. **2) TECNICAS: a)** Verificar que los trabajos se ejecuten en los diferentes procesos operativos, y que se realicen cumpliendo, en todo momento, las políticas, procedimientos y condiciones contractuales establecidas por la Empresa. En caso de incumplimiento, deberá solicitar la suspensión de los trabajos y exigirle al Contratista que subsane de manera inmediata las deficiencias encontradas. **b)** Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en el Contrato. **c)** Verificar el avance del Contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución del mismo. **d)** Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del Contrato y efectuar las recomendaciones y ajustes necesarios para la correcta ejecución del Contrato. **e)** Elaborar y presentar los informes de ejecución con el avance y estado

del Contrato. **f)** Verificar que el Contratista utilice el personal y los equipos ofrecidos, en número y las condiciones contratadas. **g)**. Verificar las entregas parciales o totales de los bienes o servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en las correspondientes actas de recibo parcial o total según sea el caso. **h)** Utilizar los mecanismos de control establecidos en el Contrato para garantizar que los bienes y servicios facturados por el Contratista sean consecuentes con los avances de las actividades que se hayan efectuado. **i)** Verificar que el contratista cumpla con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, así como también el cumplimiento de normas de protección de medio ambiente, cuando apliquen. **j)** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, respecto del pago de salarios y prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores **k)** Requerir al contratista e informar a la Oficina Jurídica de la Empresa, cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, para que se tomen las acciones legales pertinentes. **l)** Presentar los informes que le sean requeridos por la empresa. **3) FINANCIERAS Y CONTABLES: a)** Verificar que el Contratista cumpla con los requisitos exigidos por la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P. para la entrega del anticipo (Si aplica). Constatar la correcta inversión del anticipo, para este efecto deberá exigir según corresponda la programación de trabajos, el flujo de inversión del contrato y el plan de inversión del anticipo. **b)** Conocer al detalle el estado financiero y legal del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo, así como del trámite de contratos adicionales, actas de modificación de cantidades, aprobación de precios para ítem no previstos. **c)** Revisar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del Contrato. **d)** En el caso que se requiera el Supervisor debe calcular los ajustes económicos de acuerdo con lo indicado en las cláusulas contractuales. **e)** Verificar que se mantenga el equilibrio financiero del contrato. **f)** Efectuar el balance económico de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo. **g)** Desarrollar las actividades del caso conducentes al buen desarrollo financiero del contrato. El Supervisor recomendará a ENELAR E.S.P., sobre los actos administrativos que sean necesarios, en caso de que el contratista incumpla cualquiera de sus obligaciones y la correcta ejecución del objeto del contrato se afecte. **4)** Las demás inherentes a las funciones como supervisor. ***CLÁUSULA DECIMA CUARTA:*** **PLAN DE TRABAJO.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los servicios acarreará a EL CONTRATISTA las sanciones que se establecen en este contrato. ***CLÁUSULA DECIMA QUINTA*****: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de ENELAR E.S.P. en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ante Empresas de Servicios Públicos con regimen privado de contratación o garantía bancaria expedida por un banco local, y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio que incluya los siguientes amparos:

AMPAROS	% DE AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

CLÁUSULA DECIMA SEXTA**: MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, el contratista acepta que en la ejecución del contrato se de aplicación a las medidas de apremio provisionales, consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre las partes, por el incumplimiento de obligaciones del contratista. Esta aplicación de las medidas de apremio provisionales no libera ni atenúa la responsabilidad del contratista del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del presente contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. Las medidas de apremio provisionales tendrán un límite máximo igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y serán reportadas al Sistema de información de Proveedores y Contratistas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a ENELAR E.S.P., para que se efectué la tasación y cobro, previo requerimiento, de las cuantías señaladas a continuación: **1)** Por el incumplimiento de la obligación de constitución o de prórroga de las garantías que se exija al momento de la celebración del contrato, el 0.05% del valor contrato por cada día de retraso, contados desde la firma del contrato o desde acta que establece esta obligación. **2)** Por el incumplimiento de las cantidades y precios establecidos en el presente contrato, 0.005% del valor del contrato, por cada día de incumplimiento. **3)** Por mala calidad en el servicio suministrado según informe de supervisión, el 1% del valor del contrato por cada día hasta que mejore el servicio.

4) Por el incumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el contrato, en cabeza del contratista y que no se encuentre en las antes enunciadas el 1% del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** No se impondrán las medidas de apremio provisionales cuando las causas que conlleven a los eventos antes enunciados sean imputables al CONTRATISTA, como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor comprobado, entendido éste como el imprevisto que no es posible resistir según lo define la legislación civil, siempre y cuando se pruebe dicha circunstancia en cada caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PROVISIONALES.** El procedimiento para la aplicación de las medidas de apremio provisionales previstas en la presente clausula, será el siguiente: **1)** El supervisor del contrato, enviará a la Oficina Asesora Jurídica el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de las medidas de apremio provisionales, con su concepto al respecto; **2)** Recibidos estos documentos, la Oficina Asesora Jurídica comunicará por escrito al contratista la causal en que presuntamente incurrió. En la mencionada comunicación se le concederá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que exponga o justifique las razones del incumplimiento. La Oficina Asesora Jurídica analizará las razones expuestas por el contratista y le comunicará una de las siguientes decisiones: **a.** Que no se aplicará la medida de apremio provisional, de aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas, si es el caso o, **b.** Que se aplicará la medida de apremio provisional, si no se manifestaron las razones que justifiquen el incumplimiento de la respectiva obligación, o de haberlas presentado, que no se encuentra justificado el incumplimiento correspondiente. De considerarse aplicable la medida de apremio provisional, en la respectiva comunicación se concederá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la misma, para que presente los argumentos que sustentarán la inaplicabilidad de la medida de apremio. Cumplido este término se enviará una comunicación escrita confirmando la aplicación de la medida de apremio o revocándola. **3)** Cuando la comunicación establezca la aplicación de la medida de apremio provisional, se procederá a elaborar un documento de cobro del valor a descontar, el contratista deberá responder informando a cuál factura se le debe hacer el descuento, en caso de no hacerlo dentro del tiempo señalado, ENELAR E.S.P., lo puede deducir de cualquier suma que le adeude al contratista. En caso de que ENELAR E.S.P., no cuente con dineros retenidos a favor del contratista, éste deberá proceder con el pago del documento de cobro y lo deberá entregar a la Oficina Asesora Jurídica. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista acepta que, confirmada la aplicación de la medida provisional del apremio, surge para él la obligación de pago de la misma, la cual será exigible en los términos señalados con antelación. **PARAGRAFO CUARTO:** La medida de apremio provisional, se volverá definitiva y en consecuencia será reportada al Sistema de Información de Proveedores, en los siguientes casos: **1)** Cuando haya caducado la acción para controvertirla ante la jurisdicción. **2)** Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la procedencia de su aplicación. **3)** Cuando el contratista reconozca su incumplimiento. Se considerará como fecha de la medida de apremio, aquella en la que se aplicó. **PARAGRAFO QUINTO:** La medida de apremio provisional deberá dejarse sin efectos: **1)** Cuando esté ejecutoriada la sentencia judicial que determine la improcedencia de su aplicación. El valor de la medida de apremio se devolverá en las condiciones que se fijen en el fallo. **2.** Cuando el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad. En este caso habrá lugar a la entrega del dinero cobrado o deducido, indexado de conformidad con las disposiciones legales para tal efecto. ***CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA*: CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre toda la información en relación con el objeto del presente Contrato, el cual será de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización expresa y escrita de la parte afectada, salvo que: **1)** obtenga previo consentimiento por escrito de la otra parte; **2)** sea estrictamente necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en el presente contrato; **3)** haya sido hecho público con anterioridad; o **4)** tal revelación sea legalmente exigible. ***CLÁUSULA DECIMA OCTAVA*: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ENELAR E.S.P., para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, ENELAR E.S.P., procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. De igual forma, ENELAR E.S.P., deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. ***CLÁUSULA DECIMA NOVENA*: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de ENELAR

E.S.P., o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de ENELAR E.S.P. el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA*: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbítrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. ***CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA*: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por ENELAR E.S.P. y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA*: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA*: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ENELAR E.S.P., de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ENELAR E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ENELAR E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto bajo el empleo de métodos alternativos. ***CLAUSULA VIGESIMA CUARTA*: TERMINACION DE CONTRATO.** ENELAR E.S.P., y el CONTRATISTA, tienen el derecho de alegar alguna de las siguientes de las causales para que se dé la terminación del contrato. Las causales son:

- Incumplimiento de obligaciones
- Por mutuo acuerdo
- Cumplimiento anticipado del cronograma
- Por vencimiento del plazo
- Conflicto de intereses
- Cesión del contrato sin autorización
- No se mantuvo indemne a ENELAR E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: La causal de incumplimiento se refiere al 50% de las obligaciones que estén a cargo de las partes y que no se hayan cumplido dentro del término del contrato o dentro de la oportunidad debida según el desarrollo de este; o cuando el valor de la imposición de multas a superado el 20% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende por conflicto de intereses como la concurrencia de intereses antagónicos en el contratista que inicie un proceso ante las instancias judiciales en contra de ENELAR E.S.P., por contrato anterior o por otra razón, durante la ejecución del presente objeto contractual, pues se puede afectar la transparencia de las decisiones que le competen y llevarlo a adoptar medidas de aprovechamiento personal, familiar o particular en detrimento del interés público, ya que las partes son contrapartes en otra instancia. ***CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El Contratista será civilmente responsable durante la vigencia del contrato de todos los daños causados por sus trabajadores o subcontratistas a cualquier persona o propiedad, o por toda clase de procesos, demandas, reclamos, costos o cargos que puedan surgir a cargo de ellos. Si se presentase un reclamo o demanda contra ENELAR E.S.P., por motivos imputables al contratista, éste asumirá completamente la responsabilidad por tales hechos. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA*: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Requisitos generales; **b)** La propuesta del CONTRATISTA. **c)** Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **d)** Los documentos y estudios previos, APUS. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA*: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad Arauca. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA*: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, serán dirimidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. ***CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA*: MODIFICACION DEL VALOR O DEL PLAZO.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya necesidad de modificar el valor y/o el plazo del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas

automáticas. ***CLÁUSULA TRIGÉSIMA*: APLICACIÓN DE LOS PLIEGO DE CONDICIONES.** Todas las cláusulas de los requisitos generales, sus adendas, las demás disposiciones del mismo, y la oferta, se entienden incorporados al contrato, las leyes 142 y 143 de 1994, los Acuerdos No. 002, 008 de 2005 y 004 de 2017 (Estatuto interno Contratación), normas que regulan la contratación de esta entidad, en cuanto sean aplicables en un caso determinado, y la ley 80 de 1993 en lo que respecta a inhabilidades e incompatibilidades. ***CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA*: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA.** El CONSTRATISTA acepta y autoriza a ENELAR E.S.P. a realizar la notificación electrónica de los actos, actuaciones, etapas, procedimientos y en general la gestión que se adelante en virtud de la ejecución contractual, de los actos que se suscriban y liquidación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. Para efectos de dicha notificación se utilizará el correo electrónico indicado por el Contratista en la oferta o propuesta presentada a la empresa. ***CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA*: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Su ejecución se someterá al cumplimiento previo de los siguientes requisitos: **a)** Aprobación de las pólizas por parte de ENELAR E.S.P. **b)** Registro Presupuestal. **c)** Acta de inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Arauca, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2024.

EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO
Gerente, ENELAR E.S.P.

DELCY MARIA ORDOÑEZ ALVAREZ
Contratista

REVISÓ: CARLOS LEONIDAS SANTAMARÍA NIETO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROYECTO: LUIS HERNAN [illegible] NIÑO
Profesional de Apoyo OAJ

ENELAR
Empresa de Energía de Arauca
ESP